



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00516-00.

El gestor adjetivo del banco suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal desarrollado en la dirección electrónica del accionado.

Sin embargo, **es inviable avalar la referida gestión**, toda vez que en el documento remitido se indicó que el rogado podía comparecer a través de medios virtuales o físicos, en aras de *noticiarse de la providencia inaugural de la compulsión*, a pesar de que era tarea del ente implorante proporcionar al citado ciudadano las piezas procesales de rigor, en aras de que emprendiera su defensa, sin necesidad de desplegar actuaciones previas y menos la enderezada a ponerse al tanto del auto en mención, siendo que éste, además de los documentos de ley, insistimos, debía ser enviado por el extremo ejecutante, cayendo en el vacío la diligencia preliminar a la que se alude.

De otro lado, de ninguna manera se adosó al noticiamiento el escrito de subsanación del libelo incoatorio; amén de que, en la comunicación despachada, se indicó una calenda del mandamiento de pago que no corresponde a aquélla en la que efectivamente se profirió tal providencia.

De este modo, **se requiere** al organismo reclamante para que enmiende las falencias enrostradas y adelante nuevamente la publicitación personal, acomodándose a lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y a la postura constitucional emitida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos. Con ese objetivo, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán aportarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** las contestaciones expedidas por diversos entes crediticios frente a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE
2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5166a10c17b20dc55580007c2b6f7cf9dd87547c151d6be063084532c08fa2
51**

Documento generado en 15/02/2021 03:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**